



RECURSO DE  
REVISIÓN

Ponencia

SALVADOR ROMERO ESPINOSA  
Comisionado Presidente

Número de recurso

353/2023

Nombre del sujeto obligado

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN  
PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS  
PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.

Fecha de presentación del recurso

16 de enero de 2023

Sesión del pleno en que  
se aprobó la resolución

07 de junio de 2023



MOTIVO DE  
LA INCONFORMIDAD

“EL SUJETO OBLIGADO FUE  
OMISO POR NO ENTREGAR LA  
INFORMACIÓN COMPLETA” (sic)



RESPUESTA DEL  
SUJETO OBLIGADO

Afirmativo.



RESOLUCIÓN

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

Archívese.



SENTIDO DEL VOTO

Salvador Romero  
Sentido del voto  
A favor.

Pedro Rosas  
Sentido del voto  
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN  
NÚMERO: 353/2023

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO  
DE TRANSPARENCIA,  
INFORMACIÓN PÚBLICA Y  
PROTECCIÓN DE DATOS  
PERSONALES DEL ESTADO DE  
JALISCO.

COMISIONADO PONENTE:  
SALVADOR ROMERO  
ESPINOSA.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 07 siete de junio de 2023 dos mil veintitrés. -----

**V I S T A S**, las constancias que integran el Recurso de Revisión número **353/2023**, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO** para lo cual se toman en consideración los siguientes

### R E S U L T A N D O S:

**1. Solicitudes de acceso a la información.** El día 18 dieciocho de noviembre del año 2022 dos mil veintidós, la parte promovente presentó solicitudes de información, ante la Plataforma Nacional de Transparencia, generándose los números de folio **140293422001155**.

La solicitud de información consistían en:

*“DE ACUERDO AL NÚMERO 6 Y 8 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL MEXICANA QUIERO QUE ME NOTIFIQUEN TODOS LOS SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE JALISCO CUANTOS DÍAS TARDA EL ITEI EN NOTIFICARLES UN RECURSO DE REVISIÓN DESPUÉS DE QUE LO INTERPONE UN PETICIONARIO, LO QUIERO CON DATOS ESTADÍSTICOS DE CADA RECURSO, DÍA DE INTERPOSICIÓN, DÍA DE NOTIFICACIÓN, DÍA DE INFORMES Y DÍA DE CUMPLIMIENTO DE TODOS SUS RECURSOS, EVITENME LA PENA DE INTERPONER MI QUEJA; LO ANTERIOR LO REQUIERO SABER YA QUE AL ITEI, O SEA, A SU CENTRO SUPERIOR DE ESTUDIOS, MEJOR DICHO, A SU ESCUELA PATITO LE PRESENTE LA SOLICITUD QUE TIENE LOS NÚMEROS 140293422000484, Y COMO LOS SANGRONASOS NO ME CONTESTARON MI PETICIÓN, EN ESO PROMOVÍ EL 10 DE MAYO EL RECURSO DE REVISIÓN, O SEA, SU MENTADA DE MADRE QUE TRAMITARON EL 11 DE MAYO DE 2022 Y SE TURNÓ EL 17 DE MAYO DE 2022, Y RESULTA QUE HOY YA PASARON 6 MESES EXACTOS Y AUN NO SALE NADA DEL RECURSO DE REVISIÓN CON Número de expediente: RRDA0255522, YA ESTAMOS A 17 DE NOVIEMBRE DE 2022; EXIJO TODA LA INFORMACIÓN PARA EXIVIR A ESTOS CORRUPTOS CON NOMBRES Y APEHIDOS.” (Sic)*

**2. Respuesta del Sujeto obligado.** Tras los trámites internos, con fecha 07 siete de diciembre de 2022 dos mil veintidós, el sujeto obligado emitió respuesta a todas las solicitudes en sentido **afirmativo**.

**3. Presentación del recurso de revisión.** Inconforme con la respuesta, el día 16 dieciséis de enero de 2023 dos mil veintitrés, la parte recurrente **presentó recursos de revisión**, vía Plataforma Nacional de Transparencia con números de folio **RRDA0659523**.

**4. Se notifica al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, el recurso de revisión y remite informe de Ley.** El día 16 dieciséis de enero de 2023 dos mil veintitrés, se remitió al **Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales**, el medio de impugnación que nos ocupa, a través del correo oficial [presidencia.facultaddeatraccion@itei.org.mx](mailto:presidencia.facultaddeatraccion@itei.org.mx) a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 95.2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que al a letra dice:

**Artículo 95. Recurso de Revisión - Presentación**

(....)

*2. En los casos en los que el Instituto sea el sujeto obligado recurrido, deberá notificar al Instituto Nacional, en un plazo que no excederá de tres días, a partir de que sea interpuesto el recurso, para que el Instituto Nacional ejerza la facultad de atracción y resuelva dicho recurso de revisión, conforme a lo establecido en la Ley General.*

**5. El Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, informa.** Mediante correo electrónico, recibido en la dirección electrónica [presidencia.facultaddeatraccion@itei.org.mx](mailto:presidencia.facultaddeatraccion@itei.org.mx), el día 18 dieciocho de enero de 2023 dos mil veintitrés, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, informó que se tuvieron por recibidos los correos remitidos el día 16 dieciséis de enero del 2023 dos mil veintitrés a través a través del cual el Coordinador de la Unidad de Transparencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en cumplimiento a lo previsto en el segundo párrafo del artículo 182, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, les notificó la interposición del recurso de revisión con folio RR/004/2023, Señalando que con fundamento en el artículo 12, apartado A, fracción III, de los Lineamientos

Generales para que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales ejerza la Facultad de Atracción, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 16 de febrero de 2017, (en lo sucesivo Lineamientos Generales); la notificación que realizan los organismos garantes implica únicamente, en su caso, que su Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Transparencia integre un registro que contenga dichas notificaciones. Así, informó que el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, debería continuar con el trámite y sustanciación de los citados medio de impugnación, ya que la notificación de mérito, en términos de las disposiciones aplicables, no conlleva una suspensión en el trámite de los mencionados medios impugnativos.

**6. Turno del expediente al Comisionado ponente.** Mediante acuerdos emitidos por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 19 diecinueve de enero de 2023 dos mil veintitrés, se tuvieron por recibidos el recurso de revisión, y se le asignaron el número de expediente **353/2023**. En ese tenor, **se turnaron**, al **Comisionado Salvador Romero Espinosa el número de expediente 353/2023** para la sustanciación de dichos medios de impugnación, en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

**7. Admisión, audiencia de conciliación, y se requiere.** El día 25 veinticinco de enero de 2023 dos mil veintitrés, los Comisionados Ponentes en unión de sus Secretarios de Acuerdos, tuvieron por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto. En ese contexto, **se admitieron** los recursos de revisión que nos ocupan.

Asimismo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de 03 tres días contados a partir de la notificación correspondiente, remitiera el informe de ley correspondiente.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante memorándum CRE/007/2023, el día 08 ocho de febrero 2023 dos mil veintitrés; vía correo electrónico, y a la parte recurrente en las mismas fechas y vía.

**8. Se reciben constancias, se tiene al sujeto obligado ofertando pruebas, se da vista.** Mediante oficio C-UT/112/2023 de fecha 23 veintitrés de febrero del

2023 dos mil veintitrés, el Secretario de Acuerdos de la Ponencia del Comisionado Ponente, tuvo por recibido el informe de ley signado por la Coordinadora de la Unidad de Transparencia; por lo que se procedió a dar vista a la parte recurrente para que en un plazo no mayor a 03 tres días hábiles, remitiera sus manifestaciones al respecto.

**9. Feneció plazo para realizar manifestaciones.** Mediante auto de fecha 24 veinticuatro de marzo de 2023 dos mil veintitrés, se dio cuenta de que, habiendo fenecido el plazo otorgado a la parte recurrente para que se manifestara respecto del requerimiento que le fue efectuado, este fue omiso al respecto.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes.

## C O N S I D E R A N D O S :

**I. Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

**II. Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**III. Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado; **INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS**

**PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO** tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción **XIII**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**IV. Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 64 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

**V. Presentación inoportuna del recurso.** El presente recurso de revisión **no** fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo a lo siguiente:

|                                                                         |                                                                                                           |
|-------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Respuesta del sujeto obligado:                                          | 07/diciembre/2022                                                                                         |
| Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión: | 08/diciembre/2022                                                                                         |
| Concluye término para interposición:                                    | 11/enero/2023                                                                                             |
| Fecha de presentación oficial del recurso de revisión:                  | 16/enero/2023                                                                                             |
| Días inhábiles:                                                         | Del 26 de diciembre de 2022<br>al 06 de enero de 2023<br>(vacaciones del Instituto)<br>Sábados y domingos |

**VI. Improcedencia del recurso.** El recurso de revisión en estudio resulta improcedente de conformidad a lo establecido en el artículo 98.1, fracción **I** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, consistente en lo siguiente:

**Artículo 98.** Recurso de Revisión - Causales de improcedencia

1. Son causales de improcedencia del recurso de revisión:

...

**I. Que se presente de forma extemporánea;**

**VII. Sobreseimiento.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el

SOBRESEIMIENTO del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

***“Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento***

*1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:  
(...)*

**III. Que sobrevenga una causal de improcedencia después de admitido;**

Como se observa de las constancias, el presente recurso fue presentado de forma extemporánea toda vez que, el día 07 siete de diciembre de 2022 dos mil veintidós el sujeto obligado notificó la respuesta al solicitante, es así que, conforme al artículo 95.1 fracción I de la Ley de la materia, el solicitante tenía 15 quince días hábiles siguientes a la notificación de la respuesta para presentar el recurso de revisión, como se observa:

**Artículo 95. Recurso de Revisión - Presentación**

1. El recurso de revisión debe presentarse ante la Unidad del sujeto obligado o ante el Instituto, por escrito y por duplicado, o en forma electrónica cuando el sujeto obligado cuente con el sistema que genere el comprobante respectivo, dentro de los quince días hábiles siguientes, según el caso, contados a partir de:

I. La notificación de la respuesta impugnada;

II. El acceso o la entrega de la información, o

III. El término para notificar la respuesta de una solicitud de información, o para permitir el acceso o entregar la información, sin que se hayan realizado.

Sin embargo, la respuesta fue notificada el día **07 siete de diciembre del 2022 dos mil veintidós**, y este Instituto tuvo como periodo inhábil del 26 veintiséis de diciembre de 2022 dos mil veintidós al 06 seis de enero de 2023 dos mil veintitrés, así como sábados y domingos; es así que el día **11 once de enero del 2023 dos mil veintitrés** vencía el plazo para presentar el recurso; no obstante, el solicitante presentó su recurso el día **16 dieciséis de enero del 2023 dos mil veintitrés**; por lo que tal como se observa, se presentó de forma extemporánea.

Por lo que la causal de sobreseimiento se configura, debido a que como se explicó en el párrafo anterior, se actualiza la causal de improcedencia por presentarse el recurso de revisión de forma extemporánea.

En consecuencia, por lo antes expuesto, fundado y motivado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados

Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, punto 1, 35 punto 1, fracción XXII, 91, 92, 93, 94, 95.1 fracción I, 96, 97, 98, 99, 100, 101 y 102.1 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

## R E S O L U T I V O S

**PRIMERO.-** La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 98 punto 1 fracción I y 99 punto 1 fracción III, ambos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se SOBRESEE el presente recurso de revisión, por ser IMPROCEDENTE toda vez que se presentó de manera extemporánea el recurso.

**TERCERO.-** Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública.

**CUARTO.-** Archívese el expediente como asunto concluido.

**Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos,** de conformidad con lo establecido 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.**



**Salvador Romero Espinosa**  
**Comisionado Presidente del Pleno**



**Pedro Antonio Rosas Hernández**  
**Comisionado Ciudadano**



**Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez**  
**Secretaria Ejecutiva**

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 353/2023, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA DEL DÍA 07 SIETE DE JUNIO DE 2023 DOS MIL VEINTITRÉS, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 08 OCHO HOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE. - CONSTE. -OANG